

# EL DEFENSOR

DE TAMAULIPAS.

Tom 3.º

Ciudad Victoria Mayo 6 de 1849.

Num. 16.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno general.

Ministerio de Hacienda.—Circular.—Exmo. Sr.—Por disposición del Exmo. Sr. presidente tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del decreto de 7 de Mayo último que trata del uso del papel sellado, á fin de que se sirva V. E. publicarlo en ese Estado y surta sus efectos.

Dios y libertad. México, Abril 20 de 1849.—Arrangoiz.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

*El gobernador constitucional del Estado de los Tamaulipas á todos sus habitantes. sabed. que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.*

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Manuel de la Peña y Peña presidente de la suprema corte de justicia, encargado del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando el supremo gobierno, como es de su deber, conciliar cuanto sea posible los intereses de los acreedores al erario, entre los que los tenedores de bonos de la moneda de cobre que la nación habia amortizado y hecho buena, por la momentánea estincion de ella, obtienen cierto grado de preferencia que se les concedió, consignandoles en pago varios productos, entre ellos los de la renta del papel sellado, que la junta directiva de amortizacion debe administrar con arreglo á las leyes; considerando así mismo, que el uso del papel sellado en el giro de letras, libranzas, recibos y cuentas, tal cual se estableció en el decreto de 30 de Abril de 1842, es muy embarazoso, y por lo mismo dá lugar á multiplicadas infracciones de la ley, con lo que, no solo se acostumbra los particulares á no respetarlas, sino que disminuye considerablemente el producto de esta renta, que, conservada en su estado natural, estaria ya próxima á ser entregada al fondo á que se destino por el decreto de 30 de Noviembre de 1846, por haber llenado el objeto de su consignacion; debiendo ademas proveer de medios para el sostenimiento de la mas libre y espedita administracion de justicia, que fué el fin con que se espidió el citado decreto de 30 de Noviembre, y teniendo en consideracion, primero: que aunque la consignacion de la renta del papel sellado al pago del importe de la moneda de cobre, fué derogada por el decreto de 10 de Julio del propio año de 1846, y en este concepto se consignó la misma al fondo de administracion de justicia en el referido decreto de 30 de Noviembre del mismo año, la asignacion que en el lugar de aquella se subrogaba no llegó á tener efecto, y por lo mismo no puede sostenerse, ni aque-lla derogacion, ni la posterior consignacion; segundo: que la junta mercantil de fomento del Distrito federal se ha ocupado en diversas

circunstancias de promover la reforma del decreto sobre el uso del papel sellado, en el giro de libranzas y su arreglo, de manera que siendo menos embarazoso para el comercio, sea mas cierto, general y seguro el uso del papel, y mas productivo este ramo para llenar los fines á que hoy está destinado, y tercero que la junta directiva de amortizacion de créditos del cobre, se ha convenido en ayudar con una corta parte del fondo del papel sellado al de administracion de justicia, en virtud de las facultades con que me hallo investido he venido en decretar y decreto:

Art. 1.º Se declara subsistente y en todo su vigor y fuerza, la asignacion de la renta del papel sellado al pago del importe de la moneda de cobre, que se amortizó por el decreto de 24 de Noviembre de 1842, hasta su completa solucion y la de sus intereses, y cubierta esa responsabilidad, ó de qualquier modo que deje de tener lugar dicha consignacion al pago referido, pertenecerá al fondo de administracion de justicia, en cumplimiento de la parte primera del art. 1.º del decreto de 30 de Noviembre de 1846.

Art. 2.º En consecuencia, la junta directiva de amortizacion administrará esclusivamente la renta, cuidando de la impresion y sello del papel de todas sus clases, incluso el de libranzas de que se habla despues, sin perjuicio de los derechos del actual contratista, para las impresiones del mismo ramo, segun estan detallados en su respectiva contrata, y siendo de su cargo surtir oportunamente á todos los lugares de la República, estableciendo en ellos sus expendidos es bajo su responsabilidad, sin que ninguna autoridad política ni militar pueda ingerirse en esto, ni habilitar papel aun cuando falte, ni ocupar ó disponer de sus productos, sin incurrir personalmente en la responsabilidad en que incurre todo el que ocupa la propiedad ajena, y quedando á la junta los recursos que las leyes conceden contra los usurpadores de la propiedad particular.

Art. 3.º Se deroga todo lo prevenido en el decreto de 30 de Abril de 1842 sobre las diversas clases y valor de papel sellado para las libranzas, cuentas y recibos entre particulares, y en su lugar se establece una sola con el valor de dos reales cada sello, para toda libranza, cuenta, carta orden y recibo, ya sea de numerario ó de efectos y mercancías, para toda cantidad que llegue ó pase de veinticinco pesos, siendo el de libranzas en tira como se usa en el comercio, y el de los otros documentos en hoja de papel fino. La junta cuidará de habilitar y repartir en toda la república este papel, tomando cuantas precauciones sean necesarias para evitar la falsificacion.

Art. 4.º Las personas que quieran hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, lo presentará á la oficina de la junta directiva para que lo selle, pagando en el acto el importe de los sellos, que no podan ser menos de ciento. Los forancos lo remitirán por medio de los administrados principales, á quienes pagarán el importe de los sellos al tiempo de recibirlos, que será á precisa vuelta de correo, sin tener que pagar por él otro gasto alguno, debiendo firmar el interesado la partida de cargo en

el libro respectivo de la oficina ó administracion donde se haga el pago, para su comprobacion.

Art. 5.º El cambio de los sellos para libranzas, cuentas y recibos que sobren á los particulares al fin de cada bienio, se verificará en los términos que previene el artículo 23 del decreto de 30 de Abril de 1842, y el de los sellos que se erraren, tendrá lugar conforme á lo prevenido en el artículo 22 del mismo decreto, abonando el interesado medio real por cada sello.

Art. 6.º Ninguna cuenta, recibo ó libranza que no esté estendida en el papel sellado que se crea por esta ley, produzca en juicio accion ni excepcion de ninguna clase, sin que previamente conste haberse satisfecho una multa igual al diez por ciento de la cantidad que presente el documento, si fuere recibo, carta orden ó libranza, y si fuere cuenta, igual al diez por ciento del total cargo si fuere mas alto que la data, ó de la data, si esta excediere al cargo.

Art. 7.º La multa de que habla el artículo anterior se contrará breve y gubernativamente á cualquiera de las personas cuya firma aparezca en el documento, que no se haya estendido en el papel creado por el presente decreto, y sera exigible por cualquier autoridad, jefe de oficina, ó juez que tenga conocimiento de la infraccion. Los escribanos no podrán protestar ninguna letra que no esté en el papel del sello correspondiente, bajo la pena de pagar ellos mismos la multa señalada, y en ningun tribu- narse podrá admitir demanda, ni recibir excepcion de cualquiera clase que sean, si el documento no estuviere en el papel que corresponde, ó sin la certification de haberse pagado la multa, la cual se exigirá tambien de aquellos documentos que hubieren sido pagados ó cancelados, pero pagada la multa, conservarán los documentos su valor legal y la fuerza ejecutiva que tengan. Los jueces, jefes de oficina, corporaciones y demas autoridades que dejen pasar algun documento con infraccion de las leyes de papel sellado, incurrirán en igual multa que los infractores.

Art. 8.º Estas multas se entregarán en cada lugar al administrador de la renta de papel sellado. Su importe total, se dividirá entre el fondo judicial y el de amortizacion de créditos de cobre. Mas si hubiere denunciante, á el se adjudicará el importe de la mitad de la multa, y sola la otra mitad se dividirá entre ambos fondos. La junta directiva dará al principio de cada mes al tesorero del fondo judicial noticia comprobada de lo que en el mes anterior hayan producido las multas, entregándole su importe.

Art. 9.º Toda libranza, carta orden ó cuenta, ya sea de numerario ó efectos de cualquiera clase que venga del extranjero, á su presentacion, aceptacion ó pago, deberá agregársele el papel sellado que corresponda segun este decreto.

Art. 10.º Las oficinas, comunidades, corporaciones eclesiásticas ó seculares etc. de que habla el párrafo 7.º del artículo 6.º del decreto ya citado de 30 de Abril de 1842, continuarán usando el papel que dicho párrafo

no se señala en los casos á que él mismo se refiere.

Art. 11. Para indemnizar al fondo de amortizacion de créditos de cobre, de las cantidades que anteriormente ha franqueado al supremo gobierno y del suplemento mensual que va á hacer en lo venidero, en los términos en que se ha comprometido su junta directiva, se le aplica el uno por ciento de los productos de las aduanas marítimas de Vera Cruz y Tampico, cuyos administradores lo remitiran á la propia junta directiva, en los mismos términos y bajo las mismas reglas que estan prevenidas respecto al fondo del veiniseis por ciento.

Art. 12 Sin perjuicio de la asignacion de que habla el artículo que antecede, se aplica al fondo de administracion de justicia, el uno por ciento de los productos de todas las aduanas marítimas de la república, cuyas oficinas harán la separacion y el envio del importe del mencionado uno por ciento al tesorero del fondo judicial, dando desde luego aviso á la tesorería general.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Dado en Querétaro á 7 de Mayo de 1848.—Manuel de la Peña y Peña.—A D. Luis de la Rosa. Yo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro, Mayo 7 de 1848.—Rosa

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Abril 25 de 1849.—Jesus Cardenas.—Rufo no Rodriguez, oficial mayor

## HONORABLE CONGRESO.

En Ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas a los veinte y cuatro dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos en el Salon de sesiones del H. Congreso, los Sres. diputados D. Eleno de Vargas, Lic. D. Antonio Canales, D. Lorenzo Cortina, D. Francisco Piza, Lic. D. Agustin Menchaca, D. Manuel Saldaña, Lic. D. Guadalupe Cavazos y D. Bernardo Melendez, con el objeto de instalar el H. Congreso para las sesiones extraordinarias á que esta convocado por decreto de veinte y dos de Marzo último: presididos todos por el primero de los Sres. nombrados como Presidente de la Exma. comision permanente, el Secretario de esta dió lectura á un dictamen de la misma comision que concluye con la siguiente proposicion.

„Se aprueba la credencial del Sr. Diputado por el partido de Jimenez D. Bernardo Melendez.”

Puesto á discusion despues de haberse salido fuera el interesado, se declaró con lugar á votar y fué aprobada.

El mismo Sr. Secretario leyó en seguida otro dictamen de la enunciativa comision que concluye proponiendo se apruebe la credencial del Sr. Licenciado D. Guadalupe Cavazos, Diputado por el partido de Reynosa, y puesta á discusion despues de haberse salido el interesado fué aprobada como la anterior.

Se presentaron en seguida ambos Sres. Diputados, y habiendo otorgado en manos del Presidente el juramento prevenido en el artículo treinta y uno de la constitucion, tomaron asiento entre los demas Sres. Diputados.

En seguida anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder á la eleccion de oficios del Honorable Congreso, y habiendose verificado por votacion secreta mediante cedulas resultó de la manera siguiente.

Para Presidente el Sr. Diputado Menchaca con siete votos contra uno que obtuvo el Sr. Saldaña. Para vice Presidente el Sr. Vargas por siete votos contra uno el Sr. Saldaña.

Para primer secretario el nominado Sr. Saldaña con siete votos contra uno que obtuvo el Sr. Cavazos.

Para segundo Secretario el nominado Sr.

Cavazos con siete votos por uno que sacó el Sr. Melendez.

Para secretario suplente el Sr. Melendez con siete votos por uno al Sr. Canales.

Hecha esta eleccion se retiraron de sus asientos los Sres. de la comision permanente, y ocupando los suyos el Presidente y secretarios nombrados, declaró aquel que el Honorable Congreso estaba instalado con esta fórmula reglamentaria.—„El Congreso constitucional del Estado está legitimamente constituido, y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la constitucion y las leyes.” Y se acordó en seguida que se participase así al Gobierno señalándose el dia de mañana para la apertura de las sesiones; con lo que se concluyó esta acta que firman los Sres. Diputados ya espresados.

Es copia. C. Victoria, Abril 24 de 1849. —Francisco Villaseñor, oficial 1.º

Primera sesion pública del Miercoles 25 de Abril de 1849.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Leida y aprobada el acta del dia de ayer, el E. Sr. Presidente conforme a reglamento nombro una comision de dos Sres. Diputados para que recibiesen al Exmo. Sr. Gobernador del Estado cuando se presentase á la puerta del Salon del congreso; y habiendo concurrido S. E. y tomado su asiento correspondiente, el Exmo. Sr. Presidente del Congreso hizo la siguiente declaracion con esta fórmula.—„El Congreso del Estado de las Tamaulipas abre sus sesiones extraordinarias hoy 25 de Abril de 1849.”

A continuacion S. E. el Sr. Gobernador pronuncio un discurso analogo al acta de la apertura, el que le fué contestado por el E. Sr. Presidente del Congreso, y concluido se retiró el Ejecutivo y su acompañamiento con las ceremonias de estilo; acordandose en seguida, se comunique por la Secretaría la apertura de las sesiones á las legislaturas de los Estados. Gobernadores, E. Sr. Presidente de la República y á ambas cámaras.

Se levantó la sesion a que asistieron los Sres.—Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Vargas, Cortina, Piza y Melendez, no habiendose presentado los Señores Garza Flores, Fernandez y Carrillo.

Es copia Ciudad Victoria Abril 25 de 1849. —Francisco Villaseñor, oficial 1.º

Idem del dia 26 de idem.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Aprobada el acta del dia anterior, el Señor Presidente escitó al congreso para el nombramiento de Diputado consejero, y en consecuencia se procedió á la eleccion, resultando nombrado el Sr. Canales por cinco votos contra dos que obtuvo el Sr. Vargas, y uno el Sr. Cortina.

En seguida el Sr. Presidente hizo el nombramiento de comisiones permanentes en el orden siguiente.

Constitucion. Los Sres. Vargas, Cortina y Menchaca.

Legislacion. Los Sres. Canales, Melendez y Vargas.

Justicia. Sres. Melendez, Canales y Piza.  
Guerra y Marina. Sres. Canales, Melendez y Cortina.

Instruccion pública. Sres. Cortina, Vargas y Piza.

Comercio. Sres. Menchaca, Piza y Melendez.

Agricultura. Sres. Piza, Vargas y Cortina.

Mineria é industria. Sres. Menchaca, Canales y Vargas.

Guardia Nacional. Sres. Canales, Piza y Melendez.

Hacienda. Sres. Melendez, Canales y Piza.  
Gobernacion y negocios eclesiasticos. Sres. Cortina, Piza y Vargas.

Peticiones La mesa.

Se dió cuenta con tres oficios del Gobierno del Estado en que contesta de enterado del nombramiento de oficios de la instalacion de este H. Congreso, y de la apertura de sus sesiones actuales.—Al archivo. Tambien se dió cuenta con otro de la diputacion permanente de Nuevo Leon en que se avisaba haber suspendido sus sesiones el H. Congreso de aquel Estado. Al archivo y que se conteste de enterado.

El Señor Cortina como Secretario que fué de la Exma. Comision permanente presentó al Congreso un oficio que aquella habia recibido del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra relativo á que se conceda permiso al Sr. Diputado Canales para ser empleado por el Supremo Gobierno general en la guerra contra los sublevados de la Sierra; y al dar cuenta S. S. con esta nota, hizo proposicion para que se declarase de obvia resolucion la solicitud del Ministerio, á lo que no se accedió por votacion nominal pedida por su autor, estando por la afirmativa los Sres. Cortina, Vargas y Melendez, y por la negativa los Señores Menchaca, Saldaña, Cavazos y Piza, por lo se acordó pasarla á una comision especial compuesta de los Sres. Cavazos, Saldaña y Melendez para que abra dictamen, contestandose entretanto de recibo al Ministerio y que oportunamente se comunicará el resultado.

Se dió cuenta con un oficio del Gobierno en que hace iniciativa para que se dé la ley de gefes políticos de que habla el artículo 81 de la constitucion; y se mandó pasar á la comision de legislacion para que se encargue tambien de proponer la ley de que habla el artículo 82 de la misma constitucion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. Asistieron los Sres. Menchaca, Saldaña, Cavazos, Canales, Piza, Cortina, Melendez y Vargas, no habiendo los Sres. Fernandez, Garza Flores y Carrillo por ausentes.

Es copia C. Victoria, Abril 26 de 1849. —Francisco Villaseñor.

## Gobierno del Estado

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes. sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 1.º El Congreso constitucional del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. único. El Congreso del Estado de las Tamaulipas abre sus sesiones extraordinarias hoy 25 de Abril de 1849.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Agustin Menchaca, diputado presidente.—Manuel Saldaña, diputado secretario.—Guadalupe Cavazos, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Abril 25 de 1849.—Jesus Cardenas.—Rufo no Rodriguez, oficial mayor.

—000000000000—

Honorable Congreso del Estado de las Tamaulipas.—Exmo. Sr.—en la ley del Estado número 7 de 19 de Octubre último en su artículo 3.º se nota una equivocacion que se hace preciso corregir; pues en la parte de él que dice „en el decreto de 25 de Julio debe ser” en el decreto de 15 de Julio.

Por acuerdo del Honorable Congreso tenemos el honor de poner lo espuesto en conocimiento de V. E. reiterandole con tal motivo nuestro distinguido aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Mayo 2 de 1849.—Manuel Saldaña D. S.—Guadalupe Cavazos D. S.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado,

*Gobierno del Estado de Tamaulipas*—El Gobierno de acuerdo con el parecer del Exmo. consejo, ha venido en aprobar y aprueba los 9 artículos de arbitrios municipales que adjuntó V. S. á sus notas de 13 y 21 de Marzo último á reserva de solicitar la aprobación respectiva del Honorable Congreso en el próximo periodo de sesiones ordinarias: dichos artículos son los siguientes.

Artículo 1.º Todo barril de vino mes cal ó bulto equivalente de cualquiera otro licor que se introduzca á esta plaza pagará un peso para los fondos municipales.

2.º Todo bulto de ropa que igualmente se introduzca pagará también un peso aplicable al mismo fondo.

3.º Los abarrotes, exceptuándose el licor, pagarán así mismo cuatro reales por bulto.

4.º Toda carga de efectos del país que se introduzca del interior pagará cuatro reales. Se exceptúa de este impuesto la loza y juguetes de barro.

5.º Toda carga de lana que se introduzca pagará dos reales.

6.º Igual impuesto se satisfará por cada una de sal.

7.º La jarcia en bruto pagará un real por carga, y la labrada dos reales.

8.º Toda arria de mulas ó burros que entre en esta Ciudad, y pare en terrenos de sus egidos pagará una cuartilla por cabeza.

9.º Toda carga de arina flor que también se introduzca pagará cuatro reales, y la de arina paja tres reales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi particular aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Mayo 2 de 1849.—*Jesus Cárdenas*.—*Rufino Rodríguez*, oficial mayor.

## INTERIOR.

México, Abril 18 de 1849.

Hoy ha salido de esta capital para Tepic, la comision de límites que conforme al artículo 5.º del tratado de paz entre la República y los Estados Unidos, debe demarcar la línea divisoria segun lo convenido en el mismo tratado. Los individuos que componen la comision, se embarcarán en Tepic á fines del mes actual, para que puedan estar en San Diego antes del 31 de Mayo inmediato. El gobierno ha anticipado el presupuesto de un año para que la comision pueda subsistir con toda la decencia y comodidad que conviene al decoro de la República, y también por la dificultad de enviar sucesivamente los sueldos á personas que deben variar constantemente de residencia, atendida la naturaleza del encargo que se les ha confiado. Por el ministerio de relaciones se le han dado las instrucciones convenientes, para que sujetándose á ellas, desempeñe sus trabajos, y no dudamos que las mismas, y la conocida aptitud y patriotismo de los individuos que componen la comision, contribuyan eficazmente para trazar la línea de la manera mas exacta y conforme á las extipulaciones relativas del tratado.

El supremo gobierno ha querido también que la comision lleve una escolta de caballería bien equipada y mantenida, de doscientos cincuenta hombres, número igual al de que se compondrá la escolta que debe llevar la comision de los Estados Unidos. Ambos gobiernos han creído, que para recorrer algunos puntos de la línea, donde se presentan multitud de bárbaros, era necesaria una fuerza semejante. La nuestra que ya estaba dispuesta de antemano, va socorrida por seis meses mas ó menos, y muy pronto se pondrán á disposición del Sr. Gral. Garcia Conde los temas foidos para que quede desde luego cubierto su haber por un año.

Los Sres. que componen la comision, con

los siguientes:

Comisario, el Sr. general D. Pedro Garcia Conde.

Agrimensor, D. José Salazar é Harregui. Primer ingeniero y secretario, D. Francisco Jimenez.

Segundo idem, D. Francisco Chavero.

Tercer idem, D. Agustin Garcia Conde.

Cuarto idem, D. Ricardo Ramirez.

Intérprete, D. Felipe de Jesus Iturbide.

El servicio que van á prestar estos mexicanos, y la importancia de sus trabajos, que debe considerarse como un complemento del tratado de paz, los harán dignos de la gratitud pública.

(Del Periódico Oficial del Gobierno.)

El I. Ayuntamiento de Tula ha remitido para su publicacion los documentos siguientes.

En el Monitor Republicano de 31 de Marzo último y en el Siglo diez y nueve de 2 del corriente ha visto con sorpresa este Ayuntamiento que se hacen á V. S. inculpaciones, dando como cierto que V. S. ha marchado á Tampico para promover allí una revolucion que dé por resultado la anexacion de este Estado á los que forman la confederacion americana del Norte.

Con el mayor sentimiento ha leído esta corporacion ambos artículos, y desearia que V. S. como Diputado por este partido, victoriosamente los contestara, á fin de que no pesasen sobre V. S. los enormes cargos que se le dirijen, ni por ellos desmereciese la ilimitada confianza que en V. S. tuvo este partido al nombrarlo su representante en el cuerpo legislativo del Estado.

Muy bien sabe V. S. que las opiniones de sus comitentes no están, ni estarán por ninguna revolucion y mucho menos por aquella que separe á Tamaulipas de la Union Nacional. Por conservarla hemos perdido mas de la tercera parte de nuestro territorio y despues de hecho este sacrificio, es imposible que ninguno quiera perder el resto por su propia voluntad.

Este Ayuntamiento no cree se tenga razon para considerar á V. S. como el primer y principal agente de tan infame traicion, mas mientras V. S. no conteste y se vindique, su opinion quedará cuando menos vacilante. A V. S. consta cuanto lo apreciamos, y por tal motivo nuestro sentimiento no conoce límites al considerarlo tratado en los periódicos de la Capital de la República como un traidor á su patria. Conteste V. S., ponga de manifiesto su inocencia ante toda la Nacion y los deseos de este Ayuntamiento quedarán satisfechos. Si es posible no vuelva á tomar asiento en la Legislatura, mientras completamente no se vindique, para que de V. S. no se diga lo que se escribe en el mismo Monitor Republicano del Sr. Dr. D. Francisco Valdes, nuestro diputado al Congreso general que por no haber contestado á iguales cargos que se le hacen hasta le llaman por escarnio "sordo mudo."

Del silencio de V. S. ningun honor resulta al Estado ni á V. S. mismo. Escitarlo á responder es todo el objeto de esta comunicacion, que el Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer ha acordado dirijirle.

Admita V. S. las protestas de nuestro singular aprecio.

Dios y Libertad. Tula de Tamaulipas, Abril 15 de 1849.—*Juan Francisco Villasana*, Presidente.—*Miguel Arcos*, Secretario.—*Sr. Diputado D. Francisco V. Fernandez*.—Es copia.—*Miguel Arcos*, secretario.

Veo por la atenta nota de V. S. de 15 del corriente la gran sensacion que ha producido en su animo lo que los periodicos titulados Siglo y Monitor Republicano, se han aventurado á decir contra mí, sobre planes revolucionarios, contrayéndose á cartas que dicen haber recibido de este punto.—El Gobierno supremo tan celoso é interesado que V. S. por la conservacion del orden y

tranquilidad de la República cuyos bienes le están confiados, es de esperar que haya dictado sus providencias para evitar el mal y castigar á los promovedores. El expediente para conocer á estos y saber si estoy yo comprendido es muy sencillo: obligar á los editores de esos periódicos que exhiban esas cartas y las demas pruebas que tengan. Conocidos los autores de esas noticias que tanto han alarmado, obligarlos á probar su dicho. Si lo hacen que me castiguen en el acto sin consideracion ninguna; pero si no logran justificar sus calumniosos escritos, la pena de los impostores también debe ser severa.—Solicítelo V. S. así, por que parece el expediente mas sencillo para aclarar la verdad, y con esto dará una prueba de sensatez y cordura, y de que realmente desea que el crimen se castigue y el inocente se respete.—Aunque yo no debía tomar en consideracion esos escritos que me pretenden presentar como conspirador, por que el dicho de esos escritos no basta para hechar por tierra las reputaciones cimentadas sobre largos é importantes servicios al país, consideré que los enemigos que nunca faltan al hombre público, hallarian material en esas publicaciones para mortificarme; y esta consideracion me animó á poner el remitido que verá V. S. en el adjunto impreso que deseo tiene la idea de V. S. que tan interesado se manifiesta en mi justificacion.—Antes de concluir la contestacion de que me ocupo, me permitirá V. S. decirle, que en esos mismos periódicos de que V. S. hace mérito, habia también leído los documentos que se han publicado y lo que con ese motivo se ha dicho contra otros funcionarios del Estado de igual categoría á la mia haciendoles terribles cargos, y á quienes supongo también que V. S. se habia dirigido escitandolos como á mí á su justificacion.—Díguese V. S. contestarme de recibo y que dará á esta contestacion la publicidad que haya tenido la nota que la motivó, recibiendo mis afectuosas protestas de aprecio y consideracion.—Dios y libertad. Tampico de Tamaulipas, Abril 23 de 1849.—*Francisco V. Fernandez*.—Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Tula.

Es copia de su original.—*Miguel Arcos*, secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Tula de Tamaulipas*.—Ha recibido esta corporacion la respetable nota de V. S. fecha 23 del corriente y con ella el impreso á que alude: una y otra cosa le habrian sido muy satisfactorias si el 3.º y 5.º párrafos de la primera no le revelasen de una manera tan evidente el disgusto con que V. S. ha visto la comunicacion de 15 del actual, usando de su derecho, y en prueba de la amistad que profesa á su persona, le dirigió excitándole á responder á las inculpaciones de anexacion que por la prensa se le hacen. Esta Corporacion no puede dejar desapercibidos estos párrafos, aunque bien lo quisiera, por no aumentar los disgustos de V. S.; pues juzga un deber suyo demostrarle que lo que se asienta en ellos no es obra de un juicio que ha procedido con calma y pensado detenidamente el grado de justicia que esta corporacion tuvo al dirijirle la comunicacion referida. En el 1.º de estos párrafos, aludiendo á que el modo mas apropiado para conocer á los promovedores del plan de anexacion es obligar á los Ed. del Monitor Republicano y Siglo diez y nueve á que exhiban esas cartas á que se refieren, dice V. S.: "Solicítelo V. S. así, porque parece el expediente mas sencillo para aclarar la verdad, y con esto dará V. S. pruebas de sensatez y cordura, y de que realmente desea que el crimen se castigue y el inocente se respete." ¡Cuanta acrimonia en este trozo, señor! ¿Como, ó por qué seria bien visto, ni mucho menos decoroso para V. S., que este ayuntamiento se adelantase á pedir la exhibicion de esas pruebas que á V. S. y nomas á V. S. competen, puesto que es directamente el blanco de las calumnias de injustos y gratuitos enemigos? ¿Qué otra cosa podia y debia hacer esta corporacion que excitara á V. S., como lo hizo, á que volviendo por su honor y delicadeza no autorizase con su silencio tan injuriosas sospechas, que nunca pu-

do ni puede abrigar este ayuntamiento sin hacerle la mas alta e inmerecida ofensa? ¿Qué, ha podido V. S. creer tan ligera á esta corporacion que diese asenso á lo que de su persona se ha dicho? Ella no ha tenido mas pensamiento sobre este particular que la vindicacion de V. S.; pero V. S. suponiéndola con otras miras ha disgustádose por tal deseo. Dejemos esto y pasemos al 5.º de sus párrafos, que dice así: „Antes de concluir la contestacion de que me ocupo, me permitirá V. S. decirle, que en esos mismos periódicos de que V. S. hace mérito, habrá tambien leido los documentos que se han publicado, y lo que con ese motivo se ha dicho contra otros funcionarios del Estado, de igual categoría á la mía, haciéndoles terribles cargos, y a quienes supongo tambien que V. S. se habrá dirigido escitándolos como así á su justificacion.” Vaya otra muestra bien palpable de que cuando V. S. dictó la comunicacion que nos ocupa, su mente se hallaba exaltada con la idea de que esta Corporacion dudaba de su acreditada lealtad así al Estado como á la República. ¿Por qué suponer que este Ayuntamiento se haya dirigido excitando á justificacion á esos funcionarios públicos del Estado, y de la categoría que V. S. contra quienes se han hecho terribles cargos? ¿Los vínculos políticos y de amistad que ligán á esta Corporacion con V. S., serán los mismos que la unen á esos funcionarios? No por cierto, ni tan directamente: V. S. tiene afecciones en este pueblo porque ha residido en él largos años; V. S. ha recibido sus sufragios para diputado al congreso del Estado y es hoy su representante. No hay, pues, por que establecer comparacion.—Siente esta corporacion haberse visto en el caso de contestar á V. S. detenidamente sobre estos párrafos que notablemente llamaron su atencion. Por lo demas está muy conforme, y aun cree que la delicadeza de V. S. no se limitará para sincerar su conducta, al solo escrito inserto en el Noticioso del Pánuco, de 14 del corriente, sino que llevando mas adelante su justificacion, confandirá victoriosamente á sus calumniadores: tales son sus mas vehementes deseos.—La comunicacion de V. S. á que se contrae esta, tendrá la publicidad que apetece.—Esta Corporacion reitera á V. S. las protestas de su consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Tula, Abril 28 de 1849.—*Juan Francisco Villasana*, presidente.—*Miguel Arcos*, secretario.—Señor Diputado del Honorable Congreso del Estado *D. Francisco Vital Fernandez*.

Es copia que certifico.—*Miguel Arcos* secretario.

## CORREO DEL SABADO.

México Abril 25 de 1849.

Uno de los mayores males á que está expuesta una sociedad, es el extravío de la opinion pública en asuntos de gobierno. Ese mal es fecundo en consecuencias desastrosas, cuando la administracion es juzgada desentendiéndose de las circunstancias en que se encuentra, de las dificultades que tienen que vencer, y de la tarea incesante á que consagra sus esfuerzos, conservacion del orden y de la paz pública. Por fortuna, entre nosotros se ha corregido en mucha parte ese extravío de la opinion que lamentamos: los actos del gobierno se examinan con menos prevencion, y se desprecian ya las exageraciones de aquellos que califican su conducta por la distancia que tiene que recorrerse para llegar á un estado de una organizacion política y administrativa perfecta y de segura y permanente felicidad.

Cuando se censura á un gobierno por lo que no hace, es necesario calificar antes que es lo que está en su posibilidad. Cuando carece de recursos para impulsar los ramos de prosperidad y abundancia, es inútil preguntar por qué no emprende esas obras ni acomete esas empresas que son hijas de la abundancia y de ese estado feliz en que se han visto muchos pueblos: cuando esas facultades son limitadas, porque estan ceñidas á la ley, solo un

necio puede hacerle cargo de que no despliega toda la energia necesaria para exterminar los bandidos y castigar á los que la fama pública condena como revoltosos; cuando en fin, gozar de la que hoy poseemos parecia imposible hace algunos meses, solo un hombre injusto ó apasionado puede desconocer que el gobierno ha cumplido y cumple con su mision. Se reprimen las sediciones, se conserva la libertad y el orden legal, se mantiene con la moderacion y la justicia del gobierno, el centro de union de los Estados y los ciudadanos, y se hacen cuantos esfuerzos son posibles para dirigir bien los ramos de la administracion. La continuacion de este orden de cosas es la mejor garantía de los progresos á que todos aspiramos.

(Del Periódico Oficial del Gobierno.)

—OO OOOOOO—

México, Abril 22 de 1849.

## ESTRACTO de periódicos extranjeros.

INGLATERRA.—El caballero Bunsen, ministro de Prusia, ha vuelto a Londres con plenos poderes, no solamente de la corte de Berlin, sino del gobierno central de Francfort, para negociar y firmar un tratado de paz definitivo entre la Dinamarca y los Estados Germánicos. Así se pondrá fin á la contienda, provechosa de las pretensiones de la Alemania sobre el ducado de Schleswig.

Mr. Diercks se disponia á hacer mocion en el parlamento, llamando la atencion de la cámara de los comunes sobre la situacion presente de la agricultura, con el fin de obtener una reparticion mas equitativa de las contribuciones. Los torys tratan de aprovecharse de esta circunstancia para procurar el restablecimiento de la antigua legislacion sobre cereales.

El conde Conrado, enviado austriaco cerca del gobierno inglés, debe declarar, a nombre del gabinete de Viena, que este no tiene intencion de ceder en la parte mas pequeña de sus derechos territoriales sobre las provincias de la Lombardia y de Venecia, y que si estos derechos son atacados, está pronto a defenderlos con todas las fuerzas del imperio. Por lo demas, se asegura que el emperador Francisco José tiene el proyecto de establecer, en sus dominios de Italia, instituciones liberales, y capaces de cimentar la felicidad de sus súditos.

Sir James Brook, gobernador de Labuan, hizo un viaje a Bruni, para cangear con el sultán de Borneo, las ratificaciones del tratado de amistad y comercio, firmado el 27 de Mayo del año anterior. De los doce artículos que comprende el tratado, solo diez se han publicado. En ellos se otorgan á la Inglaterra las mas favorables concesiones.

ALEMANIA.—Se trabajaba de nuevo en favor de la unidad prusiana. La mayoría de la asamblea estaba de acuerdo en conservar la unidad de la Alemania confederada, con la Prusia á la cabeza. El rey de esta nacion comprende su papel, y defenderá ese sistema, sin perjuicio de dejar á los demas países plena libertad para adoptarlo ó desecharlo.

El rey de Baviera se oponia con todo empeño á semejante idea.

El gran duque de Bade habia protestado tambien contra la idea en la mediacion de los principados pequeños.

SUIZA.—El consejo federal habia nombrado al coronel d'Orelli, de Zurich, inspector de la artillería, y al coronel Cycloff, de Hurgovia, comandante de la escuela militar de Nápoles: se habia recibido noticia oficial de que las indemnizaciones reclamadas en favor de los negociantes suizos, perjudicados en los acontecimientos del 15 de Mayo, habian sido satisfechas en su totalidad. Por el contrario estaba suspenso el pago de las indemnizaciones debidas por los sucesos de Mesina.

El gobierno sardo se habia quejado al consejo federal de que los lombardos, á pesar de llevar sus pasaportes en regla, eran

tratados como los demas refugiados allí: la comunicacion estaba concebida en términos demasiado fuertes.

HOLANDA.—El rey abrió el 13 de Febrero la sesion de los Estados generales, que se reunían por primera vez, desde la monificacion del congo fundamental.

El rey manifestaba esperanzas de resolver pacíficamente las cuestiones y allanar las dificultades suscitadas entre él y el parlamento central de Francfort, relativas al ducado de Luisburgo.

Anunció ademas que el presupuesto del ramo de guerra, se presentaria reducido.

ESPAÑA.—La guerra civil continuaba sin interrupcion en este país. A pesar de que, en casi todas las acciones, obtenian el triunfo las tropas de la reina, los rebeldes, que se dispersan sin sufrir pérdidas de gran consideracion, vuelven á aparecer por otros puntos. Semejante contienda parece interminable.

Se habia desplegado una terrible severidad contra los facciosos que se cogian. El número de las ejecuciones iba cada dia en aumento, y esto al parecer habia producido un fuerte descontento.

NAPOLÉ.—La cámara de diputados habia rehusado votar el presupuesto, y pedia al rey la destitucion del ministerio. Sesenta y siete diputados habian firmado la esposicion; pero el rey se mostraba poco dispuesto á acceder á sus pretensiones.

[Del Siglo XIX]

## EL DEFENSOR

Ciudad Victoria Mayo 6 de 1849.

A solicitud del Ilustre Ayuntamiento de Tula damos hoy un lugar en nuestras columnas á las comunicaciones hechas entre aquella Corporacion y su diputado el Sr. D. Francisco V. Fernandez, repitiendo la primera que salió impresa en nuestro número anterior por que deseamos que al formar juicio nuestros conciudadanos acerca de ellas, las tengan todas á la vista.

Ninguna recomendacion harémos sobre el contenido de los referidos documentos: el público va á leerlos; y no queremos prevenir su opinion. Dejario en libertad para juzgar por sí mismos es un tributo al respeto que debe tenersele; y si bien podiamos explayar un poco mas los principios en que el Ayuntamiento funda sus dos comunicaciones, y el modo atento con que las redacta, lo omitimos porque ellas por sí mismas lo manifiestan, y porque la contestacion del Sr. Fernandez por el contraste que con ellas forma, las hizo visiblemente resaltar. La nota del Sr. Fernandez es la sombra en la pintura de su situacion.

El dia 3 del corriente ha sido declarado por el H. Congreso con lugar á la formacion de causa, el Sr. diputado D. Lorenzo Cortina.

Secretaria del Gobierno de Tamaulipas.

COMISION INSPECTORA.

No habiendose recibido los padrones de que trata el artículo 26 de la ley organica de 15 de Julio del año proximo pasado, se recomienda á los Ayuntamientos que los remitan á la mayor brevedad; en la inteligencia de que el Supremo Gobierno del Estado fija un mes de término contado desde la fecha para que dicha remision se verifique.

Ciudad Victoria, Mayo 6 de 1849.—*Rufino Rodriguez*.

Impreso por Ascension Pizana Calle de Morcos n. 4